

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE MAYO DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y No. 097 del 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	275.987	023-2017	\$23.441.470	Resolución No. 000159 del 01 de noviembre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 023-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra el señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía. 275.987"	No. 19

Abogada a Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez




LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Gestor T1 Grado 10

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000159

(01 NOV 2017)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 023-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra el señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía. 275.987"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 023-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra el señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía. 275.987”

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 023-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra el señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía. 275.987"

9. Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. El día 05 de septiembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS** y los señores **OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SILVA Y DIEGO ALIRIO RODRIGUEZ SILVA**, suscribieron un contrato de concesión N° **GLM-081**, para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral, localizado en el municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, en un área de 7 hectáreas y 1854.5 m², por un término de treinta (30) años contados a partir del 05 de febrero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.
12. Mediante Resolución SFOM- N° 019 del 16 de febrero de 2010, notificada por edicto N° 00617-2010 con constancia de ejecutoria y en firme el 26 de marzo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le corresponde a los señores **OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SILVA Y DIEGO ALIRIO RODRIGUEZ SILVA** a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **275.987**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de junio de 2010
13. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** profirió la Resolución No. GSC-ZC 0000259 del 14 de octubre de 2015 " *Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones*" confirmada mediante Resolución GSC-ZC 000026 del 08 de febrero de 2016 y en la cual se declara deudor al señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **275.987**, de la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$23.441.470)** por concepto de multa equivalente a 34 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución, más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo de la misma. La Resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 28 de abril de 2016.
14. Que mediante Auto No. 0327 del 19 de mayo de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra el señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **275.987**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° **GLM-081**.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 023-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra el señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía. 275.987"

15. Que mediante oficios radicados Nos. 20161220203741 y 20161220203751 del 08 de junio de 2016, se remite carta de cobro persuasivo al señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**.
16. Que mediante Auto No. 000138 del 08 de febrero de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, dentro del proceso de cobro coactivo **023-2017**, libró mandamiento de pago contra el señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **275.987**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GLM-081**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$23.441.470)** por concepto de multa equivalente a 34 salarios mínimos legales vigentes al año 2016, más la indexación que según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
17. mediante oficios radicados Nos. 20171220023641, 20171220023661, 20171220023681 y 20171220023691 del 14 de febrero de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió citación al deudora a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 000138 del 08 de febrero de 2017, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **023-2017** de conformidad con el artículo 826 del Estatuto.
18. Que mediante oficios radicados Nos. 201712200400481, 20171220040471 y 20171220040601, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió notificación por correo certificado a la deudora del Auto No. 000138 del 08 de febrero de 2017 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **023-2017**.
19. Que mediante guía de correspondencia No. 0149833554576 la empresa de mensajería "Envía" certifica que el oficio de notificación No. 201712200400481 fue recibido, el día 04 de marzo de 2017 quedando notificado el mandamiento de pago acorde con lo establecido en el artículo 565 del estatuto tributario.
20. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión **GLM-081**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
21. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 023-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra el señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía. 275.987"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **023-2017** adelantado contra el señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **275.987**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$23.441.470)** por concepto de multa equivalente a 34 salarios mínimos legales vigentes al año 2016, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al señor **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **275.987**.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

01 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. 246.

